



Constancia secretarial. Roldanillo, 01 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que se encuentra registrada la medida de embargo sobre los inmuebles propiedad del demandado. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00037-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cofincafé
Demandados: Andrés Felipe Toro Gómez
Claudia Patricia Toro Castaño
Auto: 2178

Acreditado con los certificados de tradición, el registro del embargo en los folios de las matrículas inmobiliarias 370-942430 y 370-942431, de propiedad del demandado Andrés Felipe Toro Gómez, se impone proveer su secuestro, y para su práctica se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de la Cumbre, Valle, quien tendrá las facultades para subcomisionar, designar secuestro y fijarle honorarios por su asistencia.

Y dado que en el expediente no obran los linderos de los inmuebles cautelados, se requerirá a la parte actora para que proceda a allegar directamente al comisionado, copia de la Escritura Pública No.1703 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría Sexta de Cali, de cara a la práctica de la aludida medida cautelar.

En virtud y mérito, la Instancia

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles de las matrículas inmobiliarias No. 370-942430 y 370-942431, ubicados en el corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio del Cumbre, Valle del Cauca, los cuales son de propiedad del demandado Andrés Felipe Toro Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.069.402.

COMISIÓNESE para su práctica al Juez Promiscuo Municipal de La Cumbre, Valle, quien tendrá facultades para subcomisionar, designar secuestro y fijarle honorarios por su asistencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, el auto que decretó la medida cautelar, y los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias 370-942430 y 370-942431, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.



SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que aporte directamente al comisionado, copia de la Escritura Pública No. 1703 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría Sexta de Cali, contentiva de la descripción, cabida y linderos de los bienes a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b222f417ed7dc1aa0740d67fc496b590b6101efdf40e5bba7ada8ba534a1b6fe

Documento generado en 01/12/2022 05:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>